



aplicar una tarifa, o en una combinación de ambos procedimientos, de acuerdo con la naturaleza y las características de cada una de las funciones que se tengan que realizar; retribuciones que, en todo caso, se determinarán en un nivel que permita cubrir los gastos de funcionamiento y personal, y que quedarán afectadas a la cobertura directa de estos gastos.

El artículo 19.2 *c* de la Orden del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo de 11 de noviembre de 2011 por la que se regula la estructura organizativa y funcional de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, establece que corresponde a las recaudaciones de zona, entre otras funciones, la realización de determinadas funciones materiales relativas a la gestión, la liquidación, la inspección, la recaudación y la revisión de tributos propios y cedidos y de cualquier otro ingreso de la Hacienda pública autonómica que se les pueda encargar de acuerdo con lo que establece la normativa vigente.

Por otra parte, el artículo 64.1 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que esta encomienda se tiene que hacer mediante un acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia de hacienda, que tiene que establecer las retribuciones a favor de los titulares de la recaudación de zona para llevar a cabo las funciones encargadas.

Por lo tanto, vista la naturaleza de las tareas materiales de gestión y recaudación tributaria incluidas en este encargo, competencia de la ATIB por implicar ejercicio de la autoridad, y por razones de eficacia y eficiencia acreditadas en el expediente, se pueden encargar a un órgano y servicio territorial de la misma administración, como es el recaudador de zona.

En el expediente tramitado, del inicio del cual se dio conocimiento al Consejo General de la ATIB en la sesión de 22 de diciembre de 2014, se acreditan la necesidad y la existencia de crédito para atender el gasto que se deriva. No obstante, es necesario solicitar también al Consejo de Gobierno la autorización previa del gasto, de acuerdo con el artículo 10.2 de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015, dado que, si bien el punto 4 del nuevo encargo de gestión garantiza unos honorarios anuales mínimos de 132.000 euros y que el punto 6 establece que debe surtir efectos desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017, el gasto total que supone como máximo supera los 500.000 euros.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Hacienda y Presupuestos, en la sesión de 27 de febrero de 2015, adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente:

“**Primero.** Encomendar al servicio territorial de la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB) de la recaudación de zona de Mallorca la ejecución de los siguientes servicios:

- a) El desarrollo, el mantenimiento y la actualización del portal web de la ATIB <<http://www.atib.es>>, tanto con respecto a los tributos autonómicos propios y cedidos como a los recursos de otras entidades o administraciones públicas cuya gestión recaudatoria corresponde a la ATIB.
- b) El desarrollo y el mantenimiento de aplicaciones y herramientas de atención, de consulta y de tramitación por vía telemática mediante el Portal de la ATIB (“Carpeta fiscal”).
- c) La recepción de declaraciones y de otra documentación complementaria o con trascendencia tributaria de los tributos propios y cedidos que gestiona la ATIB, así como la recaudación en periodo voluntario de estos tributos.
- d) La colaboración en las campañas Renta Ágil del impuesto sobre la renta de las personas físicas que organice cada año la ATIB, habilitando las aplicaciones correspondientes en el portal web de la ATIB para prestar información y para reservar cita previa, y disponiendo en las oficinas de recaudación un espacio suficiente para prestar el servicio de ayuda para rellenar las declaraciones.
- e) La prestación del servicio de correo electrónico de la ATIB.
- f) La prestación de los servicios de información y de consultas tributarias que se realicen por vía telefónica o telemática.

Segundo. Fijar los honorarios y las compensaciones que tiene que percibir el titular de la recaudación de zona de Mallorca en razón del cumplimiento de las funciones que son objeto de la encomienda atendiendo el importe de los pagos que se realicen por vía telemática a través del portal web de la ATIB de los tributos propios y cedidos que gestiona la ATIB, de acuerdo con la siguiente escala:

- Pagos realizados por vía telemática hasta 150.000.000 euros: 0,28 %
- Pagos realizados por vía telemática a partir de 150.000.000,01 euros: 0,20 %
- Pagos realizados por vía telemática a partir de 300.000.000,01 euros: 0,084 %

Tercero. Establecer que la percepción de las cuantías previstas en el punto 2 anterior se tiene que verificar mediante envíos mensuales por doceavas partes del mínimo fijado en el punto 4 siguiente.

Anualmente, en el primer cuatrimestre, con el certificado previo de la Intervención General, relativo a los ingresos realizados en el año anterior, y con el de la Dirección de la ATIB, relativo a las actuaciones realizadas en el año anterior que hayan devengado honorarios por conceptos distintos de la recaudación de los tributos, se hará la liquidación anual correspondiente, de acuerdo con el punto 2 anterior.

Los honorarios tienen la consideración de retribución bruta y, en consecuencia, comprenden tanto las retenciones derivadas de la aplicación



de impuestos directos como la repercusión de los impuestos indirectos que, en su caso, puedan grabar los servicios prestados por la persona titular de la recaudación de zona de Mallorca.

Cuarto. Disponer que en caso de que, en el momento de hacer la liquidación anual a que se refiere el punto 3 anterior, los honorarios devengados por la persona titular de la recaudación de zona de Mallorca en ejercicio de las funciones encomendadas en virtud de este acuerdo en el año natural correspondiente no superen, conjuntamente, el importe de 132.000 euros, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tendrá que complementar los honorarios devengados hasta que llegue a esta cuantía anual mínima.

En todo caso, el importe total anual de los honorarios y las compensaciones que puede percibir la persona titular de la recaudación de zona de Mallorca en virtud de este acuerdo no tienen que superar la cuantía de 400.000 euros cada uno de los años de duración de la encomienda.

No obstante, las cuantías mínimas y máximas establecidas en los dos párrafos anteriores se tienen que revisar cada año y de manera automática, mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumo en las Illes Balears del año inmediatamente anterior que publique el Instituto Nacional de Estadística.

Quinto. Atribuir al director de la ATIB las funciones de control del cumplimiento de las funciones y los servicios encomendados. A tal efecto, el director de la ATIB puede encargar al personal que considere adecuado de los servicios centrales de la ATIB que practique las actuaciones de coordinación y de control que sean pertinentes, y el personal al servicio de la recaudación de zona de Mallorca queda obligado a facilitar toda la información y los documentos que le sean requeridos y, en particular, los funcionales y los códigos fuente de las aplicaciones que se desarrollen en virtud de esta encomienda.

Sexto. Disponer que este acuerdo tenga efectos desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017, y que sustituya íntegramente lo que establece el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de noviembre de 2012 por el que se encomienda a la recaudación de zona de Mallorca de la Agencia Tributaria de las Illes Balears la ejecución de determinados servicios y se fijan las compensaciones correspondientes.

Séptimo. Otorgar la autorización previa al director de la Agencia Tributaria de las Illes Balears para ejercer la competencia en materia de autorización y de disposición del gasto derivado del presente encargo al servicio territorial de la Agencia Tributaria de las Illes Balears de la recaudación de zona de Mallorca de la ejecución de determinados servicios y se fijan las compensaciones correspondientes, por una cuantía máxima de 1.200.000 euros (un millón doscientos mil euros), distribuida en las anualidades y con cargo a las siguientes partidas:

- 132.000 euros con cargo a la partida 50001 613B01 22708 00 del presupuesto de gastos del ejercicio de 2015.
- 400.000 euros con cargo a la partida 50001 613B01 22708 00 del presupuesto de gastos del ejercicio de 2016, sin perjuicio de la actualización que proceda como consecuencia de la aplicación de la variación del índice de precios al consumo de las Illes Balears del año 2015 que publique el Instituto Nacional de Estadística.
- 400.000 euros con cargo a la partida 50001 613B01 22708 00 del presupuesto de gastos del ejercicio de 2017, sin perjuicio de la actualización que proceda como consecuencia de la aplicación de la variación del índice de precios al consumo de las Illes Balears del año 2016 que publique el Instituto Nacional de Estadística.
- 268.000 euros con cargo a la partida 50001 613B01 22708 00 del presupuesto de gastos del ejercicio de 2018, sin perjuicio de la actualización que proceda como consecuencia de la aplicación de la variación del índice de precios al consumo de las Illes Balears del año 2017 que publique el Instituto Nacional de Estadística.

Octavo. Publicar este acuerdo en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.”

Palma, 27 de febrero de 2015

El secretario del Consejo de Gobierno
Antonio Gómez Pérez



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO DE GOBIERNO

3552 *Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2015 por el que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015*

Mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de enero de 2015, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015 (*Boletín Oficial de las Illes Balears*, núm. 126, de 24 de enero), al cual se refiere el artículo 6.1 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Vivienda ha propuesto modificar una línea que gestiona la Dirección General de Arquitectura y Vivienda incluida en el apartado 5 del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Así pues, la línea de ayudas en materia de vivienda (alquiler y rehabilitación de edificios, regeneración y renovación urbana, e implantación del informe de evaluación de los edificios) se modifica en el sentido de incluir la anualidad de 2016 con una cuantía de 5.822.544 euros, dado que la convocatoria que se derive de ella tendrá que ser plurienal en concordancia con el convenio de colaboración suscrito el 30 de octubre de 2014 con el Ministerio de Fomento, para la ejecución del Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria y la Regeneración y Renovación Urbanas para el periodo 2013-2016.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Hacienda y Presupuestos, en la sesión de 27 de febrero de 2015, adoptó entre otros, el Acuerdo siguiente:

“**Primero.** Modificar la línea siguiente del apartado 5 del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el siguiente sentido:

Donde dice:

Dirección general, organismo o empresa: Dirección General de Arquitectura y Vivienda

Fondo de financiación: 15601 431B01 74/76/77/78 (FF 17231)

Descripción: subvenciones en materia de vivienda (alquiler y rehabilitación edificatoria, regeneración y renovación urbana, e implantación del informe de evaluación de los edificios)

Objetivos y efectos: ayudas del Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria y la Regeneración y Renovación Urbanas (2013-2016)

Coste: 4.898.544 €

Convocatoria: anual (2015)

Incidencia sobre el mercado: fomento del acceso a la vivienda en régimen de alquiler a sectores de la población con dificultades económicas, fomento de la rehabilitación de edificios y la regeneración y renovación de zonas urbanas, y fomento de la implantación del informe de evaluación de edificios

Tiene que decir:

Dirección general, organismo o empresa: Dirección General de Arquitectura y Vivienda

Fondo de financiación: 15601 431B01 74/76/77/78 (FF 17231)

Descripción: subvenciones en materia de vivienda (alquiler y rehabilitación edificatoria, regeneración y renovación urbana, e implantación del informe de evaluación de los edificios)

Objetivos y efectos: ayudas del Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria y la Regeneración y Renovación Urbanas (2013-2016)

